

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00408

PROCESO: VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA

DEMANDANTE: ERNESTO PAVA CAMELO (representado por ERNESTO PAVA MONTOYA)

DEMANDADOS: KATERINE GRANADOS TRUJILLO Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Determine en la pretensión primera cada uno de los documentos o actos mediante los cuales se efectuaron las pignoraciones, cesiones o ventas de acciones que pretenden sean declarados nulos.

2.- Indique en las pretensiones tercera y quinta a séptima el valor a que se contrae cada una de ellas, debidamente discriminados, pues de ser acogidas esas condenas debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P., toda vez que este asunto no se demuestra que se encuentre dentro los casos que este código autoriza la condena en abstracto.

3.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5ae64213ed3f8275c75f786c99d1ea7de6cc265abd592123a8b10d3591eb4**

Documento generado en 08/09/2021 09:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>